



" Año del fortalecimiento de la soberanía nacional "

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 002-2022-GRP-430030-DPSC- SDNCRGPLGAT**

Piura, 31 de Enero del 2022

**VISTO:** El Expedientillo materia del trámite: Estudio Económico y Financiero en el procedimiento de negociación colectiva seguido a la empresa: **COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO EL ARENAL** (Exp. N° P.R 025-2018/REG N° 8650-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT), con RUC N° 20205369423, con domicilio en Jr. San Martín N° s/n ( Plaza Miguel Grau) Piura-Paita Colan, Informe contenido en el Memorándum N° 034-2022/GRP-430030 -OTAITI;

**CONSIDERANDO:**

Que, a solicitud del Sindicato único de trabajadores de la Junta y Comisiones de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira Clase "A", en el marco del trámite de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2018-2019, materia del Exp. N° P.R-025-2018/REG N° 8650-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT, este Despacho dispuso mediante resolución s/n la formación del cuadernillo con las copias pertinentes para el trámite del Estudio Económico Financiero, el que fue remitido a la Oficina Técnica Administrativa Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, con Memorándum N° 076-2019/GRP-430030-DPSC-SDNCRGPLGAT de fecha 01 de marzo del 2019;

Que, mediante Memorándum N° 034-2022/GRP-430030-OTAITI, del 26 de Enero del 2022, la Oficina Técnica Administrativa Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, da cuenta a este Despacho que, el cuadernillo de Pliegos de reclamos 2018-2019, corresponde al presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Junta y Comisiones de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira Clase "A", para su valorización económica de su pliego de reclamos e indica que es un proyecto de Convenio Colectivo por actividad;

Que, asimismo informa que en atención a la Resolución Directoral N° 058-2021/GRP-DRTPE-DR, de fecha 27 de octubre del 2021 y recepcionada el 12 de noviembre del 2021, en la que se resuelve en su artículo **1° DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO**, desde folios cuatro (04), de la Comisión Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arrenal, se prosiguió con el trámite de acuerdo a su estado actual;

Que, con Oficio N° 166-2021-GRP-DRTPE-OTAITI de fecha 30 de noviembre del 2021, se solicitó información económico laboral a la **COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO EL ARENAL**, y el comprobante de pago, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos, otorgándole un plazo de ocho (08) días hábiles, notificándole vía correo electrónico el 02 de Diciembre del 2021, de acuerdo a las medidas de prevención a la propagación del COVID 19, con la conformidad de su recepción de fecha 06 de enero del 2022, de la **COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO EL ARENAL**, haciendo caso omiso a remitir la información

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 045-95 TR, a la fecha de su vencimiento no presento dicha información requerida, es necesario hacer efectivo el apercibimiento decretado y regulado en el art. 4 de la Resolución Ministerial N° 045-95 TR, siendo así pasa los actuados a la Oficina Competente para los fines de ley;

Que, a folios setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) de autos corre el Oficio 166-2021-GRP-DRTPE-OTAITI, de fecha 30 de noviembre del 2021, mediante el cual la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, solicita



*" Año del fortalecimiento de la soberanía nacional "*

a la **COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO EL ARENAL**, la información económica financiera, laboral, además del pago del comprobante de la tasa de pago ascendente a la suma de S/. 177.50 soles, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA-otorgándole el plazo de ocho (08) días hábiles para que alcance la información. Requerimiento que fue notificado el dos (02) de diciembre del 2021, haciendo caso omiso a remitir la información;

Que, de autos se advierte que la **COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO EL ARENAL**, no ha cumplido con el requerimiento de fecha 30 de noviembre del 2021, efectuado por la Oficina Técnica Administrativa, dejando constancia dicha oficina en el Memorandum N° 034-2022/GRP-430030-OTAITI, del 26 de enero del 2022, que ante el incumplimiento y a su vencimiento pasen los actuados a la Oficina Competente para los fines de ley.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-1995 TR, se aprueban los formularios para la presentación por los empleadores, de la información necesaria para efectuar la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinar la situación económica y financiera de las empresas, en el procedimiento de negociación colectiva regulado por el Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y normas reglamentarias, en el procedimiento de negociación colectiva

Que, el art 2° de la Resolución Ministerial N° 045-1995 TR, establece que la información necesaria para efectuar la valorización de la peticiones de los trabajadores y examinar la situación económica financiera de las empresas, será presentada en el término de ocho (08) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio, que para tal efecto remite la oficina especializada. Excepcionalmente el indicado plazo podrá ser prorrogado, hasta por cinco (05) días hábiles, cuando existan circunstancias que lo justifiquen;

Que, el art 4° de la Resolución Ministerial N° 045-1995 TR, señala que una vez vencido el plazo indicado sin que el empleador haya cumplido con presentar la información solicitada o lo hubiera hecho en forma incompleta, se le aplicara la multa, según la escala establecida;

<b>EMPRESA</b>	<b>UIT</b>
De menos de 50 trabajadores	30%
De 51 a 100 trabajadores	50%
De 101 a 500 trabajadores	75%
De más de 500 trabajadores	100%

Que, este Despacho a efectos de mejor resolver e imponer el monto de la multa ha procedido a verificar del portal Web de SUNAT, en el que se advierte que al mes de Noviembre del 2021, la **COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO EL ARENAL**, ha declarado cuatro (04) trabajadores y siete (07) prestadores de servicios ;

Que estando a las consideraciones expuestas no habiendo cumplido la **COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO EL ARENAL**, con presentar la información solicitada y necesaria para efectuar la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinar la situación económica financiera de la empresa, en el procedimiento de negociación colectiva que se viene tramitando en el Exp. N° P.R 025-2018/REG N° 8650-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT, resulta amparable sancionar con multa equivalente al 30 % de la UIT, lo que representa el monto de S/ 1,380 soles ( mil trescientos ochenta y 00/100 soles) Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ministerial N° 045-95 TR;



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

**SE RESUELVE:**

**1.- MULTAR, a la COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO EL ARENA, con RUC N° 20205369423 con domicilio en Jr. San Martín N° s/n ( Plaza Miguel Grau) Piura-Paita Colán , con la suma de S/. 1,380 soles, la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre del TESORO PUBLICO, en ambos casos deben acercarse en la ventanilla de Caja, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional, sito en Av. Fortunato Chirichigno S/N Piura; bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Asimismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago.- Hágase Saber.-**

